

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO №004 -2018-P-SBCH

Chiclayo 09 de Enero del 2018

#### VISTOS

El Memorándum №012-2018-G-SBCH, de fecha 09 de Enero del 2018, en el que comunica el acuerdo de Directorio de fecha 08 de enero del 2018 y dispone la designación de Gerente de Ingeniería, el informe №001-2018-G-SBCH, de fecha 04 de Enero del 2018,y

### CONSIDERANDO:



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco de Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la Transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, con Resolución de Presidencia de Directorio № 144-2017-P-SBChH, de fecha 06 de Octubre del 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo,

Que, la Ley 28175-Ley Marco del Empleo Público-establece en su artículo 4º, la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2 a) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad:



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo № 1057, aprobado por D.S. № 075-2008-PCM, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria :Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, los que no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción reguladas por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales reglamentarias que regulen la materia fundamento señalado en el informe №079-2012-SERVIR/GPGRH

Que, conforme a la Ley 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que :El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según la definición de la Ley Marco 28175, puede ser

SOCIEDAD DE BENEFICATION OF SOCIEDAD DE BENEFICATION OF SOCIEDAD DE SOCIEDAD D

24 ENE. 2018

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe



### SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



contratado bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente concurso público de méritos, señalado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 1057 situación expuesta en el punto 2.7 del Informe Técnico Nº 1360-2017-SERVIR /GPGSC, de fecha 11 de Diciembre del 2017;



Que, asimismo, se colige que SERVIR, mediante informe legal № 478-2012-serir/GGA-OAJ de fecha 15 de Mayo del 2012, en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley 29849 señala que el personal del empleo publico clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público pueden ser contratados mediante el regimen de contratación administrativa de servicios, estando excluidos de la realización de concurso público;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del CAS en caso de que la entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza o directivo permanente , eta configura una parte contractual accesoria al vínculo incional el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el ular de la entidad, siendo así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Que, mediante informe Técnico Nº 642-2014-SERVIR/GPSC, DE FECHA 03 DE Octubre del 2014, la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos se pronuncia con respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 señalando su numeral 2.12 que para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen especial CAS no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el cuadro de Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá de nuevo acto Administrativo de designación, en la medida de que esta es independiente del régimen laboral;



Que, la Ley Marco del empleo público (LMEP), distingue entre empleado de confianza y Directivo Superior, y en esa línea se establecen porcentajes máximos que en cada categoría puedan existir en la entidad, debiendo entenderse que el porcentajes máximo que en cada categoría puedan existir en la entidad, se sujeta a lo señalado en la referida Ley Marco o sea 5% de empleados de la entidad y el 2% de empleados de la entidad, para los Directivos Superiores de Libre designación y remoción:

Que mediante el informe Legal Nº377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de Febrero del 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece entre otros puntos que la entidad contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuma funciones de un directivo o funcionario de la misma por libre decisión, fijando el monto de la retribución dentro de los limites señalados esto es no menor, a la remuneración mínima vital y no superior a las 6 Unidades de ingreso del Sector Público, concordante con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto

Es Copia fiel del organia due tengo
a la vista

Meladi Segura Aguilar

Meladi Segura Aguilar

24 ENE 2018

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Supremo №075-2008-PCM, así como por el articulo 2º del Decreto de Urgencia №038-2006, que modifica la Ley 28212, respectivamente;

Qué asimismo, el informe Técnico № 1319-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de Noviembre del 15 concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a) o fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo debe sujetarse a las normas expuestas en el partado 2.8, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos, por no lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento remunerativo previsto en el articulo8º de la Ley 30281 Ley del presupuesto para el año Fiscal 2015;

Que, la Ley Nº30693, Ley del Presupuesto para el Sector Publico para el año fiscal 2018 en su artículo 8º sobre medidas en materia de personal, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales, y el nombramiento exceptuando en su inciso a)la designación de cargos de confianza y directivos superiores de libre designación , conforme a la Ley Marco 28175 y documentos de gestión, en tanto se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en las respectivas entidades;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía № 1215-2016-MPCH/ A de fecha 21 de Octubre del 2016, Ley del Presupuesto para el año Fiscal 2018:

### SE RESUELVE:.

ARTICULO PRIMERO. - Designar al Ing. JUAN JOSE FERROÑAN VIERA, como Gerente de Ingeniería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo №1057 a partir del 09 de Enero del 2018, con una remuneración mensual de S/.3,500.00 (Tres Mil Quinientos soles).

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que el pago de la Remuneración mensual será a través de la afectación presupuestal 2.3.2.8" Contrato Administrativo de Servicios-CAS.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Gerencia General para que en coordinación con la Oficina de Administración, Unidad de Personal, Oficina de Planificación, Organización y Métodos, Unidad de Tesorería, cumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe), debiendo remitirse a la oficina encargada.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

ura Aguilar

2 4 ENE 2018

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe